

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felipa Ortundo Astoreca y otros contra la Orden de 22 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Felipa Ortundo Astoreca y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 22 de junio de 1965, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 5, 5-A, 5-B, 5-C, 7, 7-A, 7-B, 9, 9-A, 9-C, 10, 10-A, 11, 11-A, 11-B, 20, 20 bis, 57 y 68 del polígono «Urizarri» (Vizcaya) se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que declarado la inadmisibilidad del recurso respecto a doña Felipa Ortundo Astoreca, don Elias Molinuevo Villota, herederos de don Pedro Tamacona Cárcaga e hijos de doña Ezequiela Sagarduy, y desestimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de doña Alicia, don Cándido, doña Inés, don Julián y doña Modesta Narbona Ibañes, doña Felisa Larrinaga Esnal, don Angel Quintero Quintano, don Eusebio Bilbao Aurteneche, don Paulino Eguía Aguilera, don Arcadio Hernando García, doña Pilar y doña María Azula Maeba, doña Eugenia Eguizábal Bengoa, don Mateo López Espejo, doña Petra, y doña Carmen Molinuevo Villota, don Gabriel Bolado Palacio, don Luis Carlo Albo de las Llanesas, don Marcelino y doña Iluminada Bazares Hernández, doña Victoria Diaz de Mendivil y Marquinez, doña Angeles Gonzalez Diaz de Mendivil, don Juan José Salcedo Uría, don Luis Cadarso Sanjuan, doña Maria Asunción Aurteneche Kergarcho, doña Antonia Gamboa Arrieta, don Benito Barturen Elguezábal, doña Celestina Cuñado Ibañes, don José Luis Gandariasbelitia y Madariaga, doña Yolanda Corte Jaca, doña María Teresa Jaca Gurtubey y doña Ezequiela Sagarduy, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de julio de 1968, confirmatoria, en trámite de reposición de la Orden del mismo Departamento ministerial de 22 de junio de 1965, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Urizarri» de Basauri (Vizcaya), declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvimos de la demanda a la Administración sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Sánchez Cava, representado por el Procurador don Diego Pacheco Picazo, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de mayo de 1968, sobre alineación de finca, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que ostimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos abstenernos a entrar a conocer sobre el fondo, declarar y declaramos la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Cava contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Urbanización Nuestra Señora de las Nieves, calle Serrano Parra, sin número, carretera de las Pedrizas, de Málaga, de don José Madrid Vera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-58/1967, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Madrid Vera, de la vivienda sita en Urbanización Nuestra Señora de las Nieves, calle Serrano Parra, sin número, carretera de las Pedrizas, de Málaga;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, en el tomo 476 del archivo, folio 61 vuelto, finca número 10.147, inscripción 2.ª, según la escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don José Arístónico García Sánchez, con fecha 8 de octubre de 1968, bajo el número 1.458 de su protocolo, a favor del señor Madrid Vera.

Resultando que con fecha 7 de octubre de 1967 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 11 de noviembre de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidas por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Urbanización Nuestra Señora de las Nieves, calle Serrano Parra, sin número, carretera de las Pedrizas, de Málaga, solicitada por su propietario, don José Madrid Vera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo número 1 de la finca número 16 del paseo de Isabel la Católica, de Pinto (Madrid), de don Roberto Sainz Pardo Pacheco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-300/1969, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación volun-

taria promovida por don Roberto Sainz Pardo Pacheco, de la vivienda sita en piso bajo número 7 de la finca número 16 del paseo de Isabel la Católica, de Pinto (Madrid).

Resultando que el señor Sainz Pardo Pacheco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, con fecha 11 de diciembre de 1971, bajo el número 4.640 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Sociedad «Matién Constructora de Urbanizaciones, S. A.» la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe en el tomo 1.705, libro 140 de Pinto, folio 220, finca número 9.682, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 21 de julio de 1970 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1971 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo número 1 de la finca número 16 del paseo de Isabel la Católica, de Pinto (Madrid), solicitada por su propietario, don Roberto Sainz Pardo Pacheco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1973.—P. D., el subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una como demandante, don Alfonso Truchado Silvestre, representado y dirigido por el Letrado don Florentino Miguel Borreguero y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, sobre multa por no realizarse obras en la casa número 105 de la calle de Finos Altos, de Madrid, se ha dictado el 14 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, ni a ninguna de las infracciones formales aducidas por el recurrente, don Alfonso Truchado Silvestre, estimamos el recurso contencioso-administrativo por este último interpuesto, contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de alzada y reposición, de seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis y cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, respectivamente, confirmatorias ambas de lo resuelto por la Dirección General de la Vivienda el siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y por las que se le impuso una multa de quince mil pesetas, al no haber realizado las obras ordenadas por la Delegación Provincial del citado Departamento en Madrid, en la casa de su propiedad situada en la calle de Pinos Altos número ciento cinco de esta capital, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las expresadas resoluciones administrativas como no ajustadas a derecho y con la consiguiente devolución en su caso por el Organismo administrativo correspondiente, de la suma de quince mil pesetas depositadas con el fin de poder recurrir en forma, no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de octubre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Ocerans Vila, en su propio nombre y como representante de su esposa, doña Rosa Sagrera Noms, con la representación del Procurador señor Ayuso Tejerizo y la defensa del Letrado señor Candela Mas, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre sanción y obligación de realizar obras por infracción de la legislación de viviendas benéficas, se ha dictado el 3 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Ocerans Vila en nombre propio y como legal representante de su esposa, doña Rosa Sagrera Noms, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y cinco y nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, esta última al rechazar la reposición ejercitada con referencia a la primera, confirmó la misma, que impuso la sanción de treinta mil pesetas de multa a la citada parte recurrente, con la obligación de ejecución de determinadas obras por ellos o a su costa; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973. P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de septiembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Vicente Imaz Arrieta, demandante, representado por el Procurador señor García Rivas, bajo la dirección del Letrado señor Rodríguez Aranda, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de enero de 1967, sobre multas por no realización de obras en casa propiedad del recurrente, se ha dictado el 29 de septiembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Vicente Imaz Arrieta contra resolución del Ministerio de la Vivienda de once de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, esta última confirmatoria de decisiones de la Dirección General de ese Departamento de fechas seis de febrero y once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por las que se impusieron al citado recurrente, multas de cincuenta mil, quince mil y veinticinco mil pesetas, respectivamente, por reiterado incumplimiento en la ejecución de obras para la corrección de deficiencias de carácter higiénico-sanitario existentes en la finca número cuarenta, de la calle de Inchaurrando, de Durango, ocupada por el inquilino señor Astigarraga; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos impugnados por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer